

ción de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2809, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ana Ruiz Burgos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.733/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 525 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hicham Moussebbih, contra la empresa "Geostar Tecnologías, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 9 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por Fondo de Garan-

tía Salarial contra la resolución dictada en los presentes autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Geostar Tecnologías, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.739/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 160 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Paz Solera González, contra las empresas "Sigma Corporación Grupo Empresarial, Sociedad Limitada", "Grupo Sigma Bufete de Abogados, Sociedad Limitada", "Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada", "Morera & Asociados Asesores Internacionales, Sociedad Limitada", "Zoe Unión de Inversores, Sociedad Limitada", "Francisco de Paula Morera & Partners Bufete de Abogados, Sociedad Limitada", "Clock Patrimonial, Sociedad Limitada", "Obras y Servicios Albatros, Sociedad Limitada", don Francisco de Paula Morera Bosch, "Sigma Corporación Comunicación Grupo Empresarial, Sociedad Limitada", y "Moonshadow, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la excepción de caducidad planteada por el Fondo de Garantía Salarial y estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Paz Solera González, contra "Sigma Corporación Grupo Empresarial, Sociedad Limitada", "Sigma Corporación Comunicación Grupo Empresarial, Sociedad Limitada", "Grupo Sigma Bufete de Abogados, Sociedad Limitada", "Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada", "Morera & Asociados Asesores Internacionales, Sociedad Limitada", "Zoe Unión de Inversores, Sociedad Limitada", "Francisco de Paula Morera & Partners Bufete de Abogados, Sociedad Limitada", "Clock Patrimonial, Sociedad Limitada", "Moonshadow, Sociedad Limitada", "Obras y Servicios Albatros, Sociedad Limitada", don Francisco de Paula Morera Bosch y

Fondo de Garantía Salarial, debo de condenar y condeno a las demandadas a abonar a la actora la suma de 1.661,33 euros por los conceptos de su demanda, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos expuestos.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sigma Corporación Grupo Empresarial, Sociedad Limitada", "Grupo Sigma Bufete de Abogados, Sociedad Limitada", "Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada", "Morera & Asociados Asesores Internacionales, Sociedad Limitada", "Zoe Unión de Inversores, Sociedad Limitada", "Francisco de Paula Morera & Partners Bufete de Abogados, Sociedad Limitada", "Clock Patrimonial, Sociedad Limitada", "Obras y Servicios Albatros, Sociedad Limitada", don Francisco de Paula Morera Bosch, "Sigma Corporación Comunicación Grupo Empresarial, Sociedad Limitada", y "Moonshadow, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.731/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 492 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ligia Doina Cornea, contra la empresa "Para Comer Millénium, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ligia Doina Cornea, contra la empresa "Para Comer Millénium, Sociedad Limitada", no comparecidas en el procedimiento pese a estar citadas en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 364,34 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, sin perjui-

cio de la responsabilidad en su caso del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Para Comer Millénium, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.737/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortíz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 516 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Ángel Santiago Estebán, contra la empresa "Naxmar Proyectos, Sociedad Limitada", Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Ángel Santiago Esteban, contra la empresa "Naxmar Proyectos, Sociedad Limitada", no comparecida en el procedimiento pese a estar citada en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 3.615 euros, más el 10 por 100 de interés de mora, sin perjuicio de la responsabilidad, en su caso, del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante o ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, abierta en la calle Orense, número 19, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la res-

ponsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Naxmar Proyectos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.730/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 14 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Ramón Benítez Santana, contra la empresa "Construcciones Vialja, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María José Ortiz Rodríguez.—En Madrid, a 15 de enero de 2009.

Únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta por sentencia de fecha 20 de noviembre de 2008 a la empresa "Construcciones Vialja, Sociedad Limitada", en favor del demandante don Juan Ramón Benítez Santana, y previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en la calle Orense, número 22, el día 23 de febrero de 2009, a las trece y once horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se

acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-jefe de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Vialja, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.534/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 4 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Prisco Mateos González y don Luis Arévalo Gutiérrez, contra la empresa "Construcciones Vialja, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María José Ortiz Rodríguez.—En Madrid, a 15 de enero de 2009.

Únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, por sentencia de fecha 20 de noviembre de 2008, a la empresa "Construcciones Vialja, Sociedad Limitada", en favor de los demandantes don Prisco Mateos González y don Luis Arévalo Gutiérrez y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en la calle Orense, número 22, el día 23 de febrero de 2009, a las trece y tres horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).